

71c

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°010-2020-UA-MPLC de fecha 20 de agosto del 2020 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: 0332 – CHAUPIMAYO B - SAN PABLO - SAN JUAN, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0334 - EMP. PE-28 B QUEBRADA SAN JACINTO - LA VICTORIA, EMP. PE-28 B (PACCHAC CHICO) - PACCHAC PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0335 - EMP. PE-28 B SALASPAMPA – ARANJUEZ – HUAYNAPATA - PTA CARRETERA EMP CU-801 - CASETA DE ANTENA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0336 - EMP. CU-804 (SAMBARAY) – PINTOBAMBA - ISILLUYOC, DISTRITO DE SANTA ANA -PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0330 - E-28 B MASAPATA BAJA - MASAPATA ALTA - HUAYLLAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, la Resolución de Alcaldía N°536-2020-MPLC/A, la Resolución de Alcaldía N°42-2021-MPLC/A, el Informe N°123-2021-MPLC-IVP/GG/JHHL del Gerente del Instituto Vial Provincial, la Carta N° 036-2021/GRUPSOR-GR de fecha 16 de marzo del 2021 del representante legal de la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., el Informe Legal N° 0194-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Con fecha 4 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: 0332 – CHAUPIMAYO B - SAN PABLO - SAN JUAN, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0334 - EMP. PE-28 B QUEBRADA SAN JACINTO - LA VICTORIA, EMP. PE-28 B (PACCHAC CHICO) - PACCHAC PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0335 - EMP. PE-28 B SALASPAMPA – ARANJUEZ – HUAYNAPATA - PTA CARRETERA EMP CU-801 - CASETA DE ANTENA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0336 - EMP. CU-804 (SAMBARAY) – PINTOBAMBA - ISILLUYOC, DISTRITO DE SANTA ANA -PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0330 - E-28 B MASAPATA BAJA - MASAPATA ALTA - HUAYLLAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO;

Suscribiéndose el Contrato N° 010-2020-UA-MPLC en fecha 20 de agosto del 2020 con la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., por un monto S/ 2'854,495.20 soles (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 20/100 soles), con IGV. Estableciéndose en la cláusula sexta: del plazo de la ejecución de la prestación, teniendo la Fase I - Elaboración del Plan de Trabajo 20 días, y la Fase II - Mantenimiento Periódico 90 días calendarios, y la Fase III Mantenimiento Rutinario + Inventario Vial 365 días calendarios;

Que, se tiene la Carta N° 262-2020-ALVA INGENIEROS S.A.C., del Ing. Hubert Valencia Gongora representante del Consorcio La Victoria, por la que hace llegar el Informe N° 020-2020-HGV-INSPECTOR del Inspector de la actividad, informe en el que se pronuncia respecto de haber recibido la Carta N°216-2020/GRUPSOR-GR del representante legal de la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., por la que solicita ampliación de plazo N°01 y ampliación presupuestal N°01 al servicio de ejecución del mantenimiento vial conforme el Contrato N° 010-2020-UA-MPLC, es así que en referencia de la petición de ampliación de plazo y adicional del cual la causal de la ampliación de plazo es de 15 días calendarios por las condiciones climáticas (lluvias) las que se presentaron en la ejecución de diferentes trabajos lo que generó inconvenientes y dificultan el normal avance de los trabajos a ejecutar, como son referente al material granular para afirmado e=0.15 m., lo que no se puede ejecutar por que se satura el material y no hace posible realizar el batido, riego y compactado, lo que fue anotado en el cuaderno de ocurrencia, así como también por problemas sociales para explotación de canteras se requiere 4 días calendarios, en virtud de que el uso de canteras en el sector de Pintobamba y San Jacinto estaban a disposición por parte de los dueños. De igual manera precisa que en razón de los mayores metrados de tramos que no fueron considerados en el plan de trabajo en los sectores de Masapata (1.00 km) y Chaupimayo – San Pablo (1.8 km), realizando las constataciones y coordinaciones con las autoridades se verifica que los mencionados tramos son urgentes y necesarios para los pobladores de la zona sustentando de esa manera la ampliación de plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

de 14 días con un adicional de S/250,163.39 soles. De esa manera declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un total de 28 días calendarios y adicional por S/250,163.39 soles;

Con esas consideraciones previa opinión técnica y legal se emite la Resolución de Alcaldía N° 536-2020-MPLC/A de fecha 29 de diciembre del 2020, que se resuelve: Artículo Primero.- aprobar la ampliación de plazo N°01 al Contrato N° 010-2020-UA-MPLC por un plazo de 28 días calendarios. Artículo Segundo.- aprobar el adicional N°01 por un monto de S/250,163.39 soles;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2021-MPLC/A de fecha 11 de enero del 2021, resuelve en su Artículo Primero.- declarar la nulidad de varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía N° 536-2020-MPLC/A de fecha 29 de diciembre del 2020, por no haber cumplido con los procedimientos administrativos como es la fase de compromiso en el SIAF, subir a la plataforma del sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, entre otros;

Se tiene el Informe N°123-2021-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial, quien emite informe complementario en referencia a la petición de ampliación de plazo N°01 solicitada por el representante legal de la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., aprobada mediante Informe N° 020-2020-HGV-INSPECTOR del Inspector de la actividad, conforme el Contrato N° 010-2020-UA-MPLC, precisando, es correcto que mediante Carta N°216-2020/GRUPSOR-GR el Ejecutor del servicio de mantenimiento vial solicita ampliación de plazo N° 01 por 28 días, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CAUSAL	DURACIÓN
1	Ampliación de plazo por EVENTOS CLIMATICOS ADVERSOS	15 días
2	Ampliación de plazo por PROBLEMAS SOCIALES EN LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS	2 días
3	Ampliación de plazo por adicionales – MAYORES METRADOS	11 días
TOTAL		28 días

Precisando de esa manera que si bien es cierto se puede verificar que se dio la nulidad de la resolución que aprueba la ampliación de plazo y adicional, sin embargo el plazo solicitado indicado en el ítem 1 y 2 los que acumulados tendrían una duración de 17 días calendarios se deberían Reconocer, en razón de que las causales de ampliación son factores climáticos adversos y problemas sociales en la explotación de canteras, y no requieren adicional de presupuesto;

Así también se tiene la Carta N°036-2021/GRUPSOR-GR del representante legal de la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., por el que señala que en merito a los documentos emitidos por la Municipalidad que concluyeron en la nulidad de la resolución que aprueba la ampliación de plazo y adicional correspondiente a 17 días calendarios, por causales de eventos climáticos adversos y problemas sociales en la explotación de canteras, requiere que se reconozca la ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0194-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 22 de marzo del 2021, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, respecto al trámite de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el GRUPO SORIA, el cual tiene la aprobación del Inspector del Servicio, el que concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 01, por la causal de precipitaciones pluviales, problemas sociales en la explotación de canteras, con esas consideraciones tomando en cuenta que se emite la Resolución de Alcaldía N° 536-2020-MPLC/A que resuelve: Artículo Primero.- aprobar la ampliación de plazo N°01 al Contrato N° 010-2020-UA-MPLC por un plazo de 28 días calendarios. Artículo Segundo.- aprobar el adicional N°01 por un monto de S/250,163.39 soles, la misma que con Resolución de Alcaldía N° 042-2021-MPLC/A resuelve en su Artículo Primero.- declarar la nulidad de varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía N° 536-2020-MPLC/A de fecha 29 de diciembre del 2020, por no haber cumplido con los procedimientos administrativos como la fase de compromiso en el SIAF, subir a la plataforma del sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, entre otros, precisando que dicho acto resolutivo declara la nulidad del procedimiento realizado por la entidad a la solicitud del Contratista, mas no se pronuncia respecto a su petición, si esta procede o no. Quedando así pendiente el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo conforme lo requerido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: artículo 12: efectos de la declaración de nulidad; 12.1 la declaración de nulidad tendrá efecto declaratorio y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro. Siendo así, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 042-2021-MPLC/A que declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 536-2020-MPLC/A, es decir invalida el acto administrativo y éste deja de desplegar sus efectos administrativos, por tanto el trámite de la solicitud del contratista (ampliación de plazo) debió retrotraerse y retomarse desde la evaluación realizada por el Inspector de la actividad y continuar con este, en merito a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Con esas consideraciones estando al Informe emitido por el Inspector por el cual otorga opinión favorable y cumple en presentar la petición a la entidad para su pronunciamiento, el cual tenía como fecha limite el 6 de enero del 2021, caso contrario conforme dispone el Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo 198, respecto a la aprobación automática que precisa se tendrá por aprobado o lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

En ese sentido habiéndose declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 536-2020-MPLC/A y tomándose en cuenta el Informe N°123-2021-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial por el que solicita reconocer la ampliación de plazo N° 01 por 17 días, así como la Carta N°036-2021/GRUPSOR-GR del representante legal de la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., teniendo las mismas pretensiones, el Asesor Jurídico en su Informe Legal N° 0194-2021/O.A.J-MPLC/LC es de la opinión; Reconocer y Formalizar la ampliación de plazo N°01 por 17 días calendarios solicitada por el representante legal de la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L., el cuenta con opinión favorable del Inspector del servicio;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su artículo 34; Modificaciones al contrato.- 34.2: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Por lo que en merito al informe técnico y al sustento presentado otorga opinión favorable de aprobación de ampliación de plazo;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su ARTÍCULO 197: CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...); ARTÍCULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Así también la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 060-2019/DTN, de fecha 17 de abril del 2019, concluye: “el procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su informe, no obstante, si dentro del plazo de quince días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: artículo 12 efectos de la declaración de nulidad; 12.1: la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operar a futuro;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.16, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE RECONOCER la ampliación de plazo N°01 por (diecisiete) 17 días calendarios, solicitada por la empresa GRUPO SORIA E.I.R.L, para la ejecución de la Fase II - Mantenimiento Periódico del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS:

0332 – CHAUPIMAYO B - SAN PABLO - SAN JUAN, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0334 - EMP. PE-28 B QUEBRADA SAN JACINTO - LA VICTORIA, EMP. PE-28 B (PACCHAC CHICO) - PACCHAC PLAYA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0335 - EMP. PE-28 B SALASPAMPA – ARANJUEZ – HUAYNAPATA - PTA CARRETERA EMP CU-801 - CASETA DE ANTENA, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

0336 - EMP. CU-804 (SAMBARAY) – PINTOBAMBA - ISILUYOC, DISTRITO DE SANTA ANA -PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

0330 - E-28 B MASAPATA BAJA - MASAPATA ALTA - HUAYLLAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, del 1 de enero del 2021 al 17 de febrero del 2021, precisando que esta ampliación no conlleva variaciones técnicas, presupuestarias ni reconocimiento de mayores gastos, dejando los demás extremos del contrato inalterables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la modificación del Contrato N°010-2020-UA-MPLC, cláusula sexta: del plazo de la ejecución de la prestación, respecto a la Fase II - Mantenimiento Periódico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, disponga al Secretario Técnico realice la evaluación de la precalificación de las presuntas faltas administrativas, civiles, que pudieran realizar de los actos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

C.C.
IVP/CONTRATISTA
U. Abastecimientos
Archivo/PAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748